



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 6239475 Radicado # 2024EE98613 Fecha: 2024-05-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. **2024ER82879** de 17 de abril de 2024.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita intervención sobre el proyecto constructivo ubicado en la calle 8 Sur N 37-94 de la localidad de Puente Aranda, por presunta dispersión de material particulado por obra, informa:

Profesionales adscritos a la entidad el día 25 de abril de 2024 realizaron visita técnica de seguimiento y control ambiental al predio objeto de la petición, para verificar y evaluar los hechos mencionados en el requerimiento y con base en lo encontrado realizar las actuaciones correspondientes.

Al momento de la visita se encontró personal laborando, sin embargo, no fue posible ingresar a la obra, toda vez que, según lo manifestado por uno de los operarios, no se cuenta con autorización del propietario para dar acceso al mismo, por tal motivo, se procedió a realizar una inspección visual externa, para lo cual, se validó valla informativa de licencia de construcción con radicado No. 11001-3-23-0313 del 15 de marzo de 2023.

Respecto a la problemática denunciada, si bien, al momento de la visita no se evidenció la ejecución de actividades que generaran dispersión de partículas a la atmósfera, si se observó la falta de elementos para mitigar eventuales afectaciones sobre la fachada de la obra.

Por tal razón, mediante proceso SDA No. **6239475** se solicitó al señor Edwin Giovanni Ruiz Martín, en calidad de propietario y/o responsable del predio, adecuar el cerramiento perimetral de la edificación, con el fin de controlar y reducir la dispersión de partículas en suspensión, en el marco de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 948 de 1995, con la instalación de mampara y/o cerramiento de fachada como mecanismo de control:

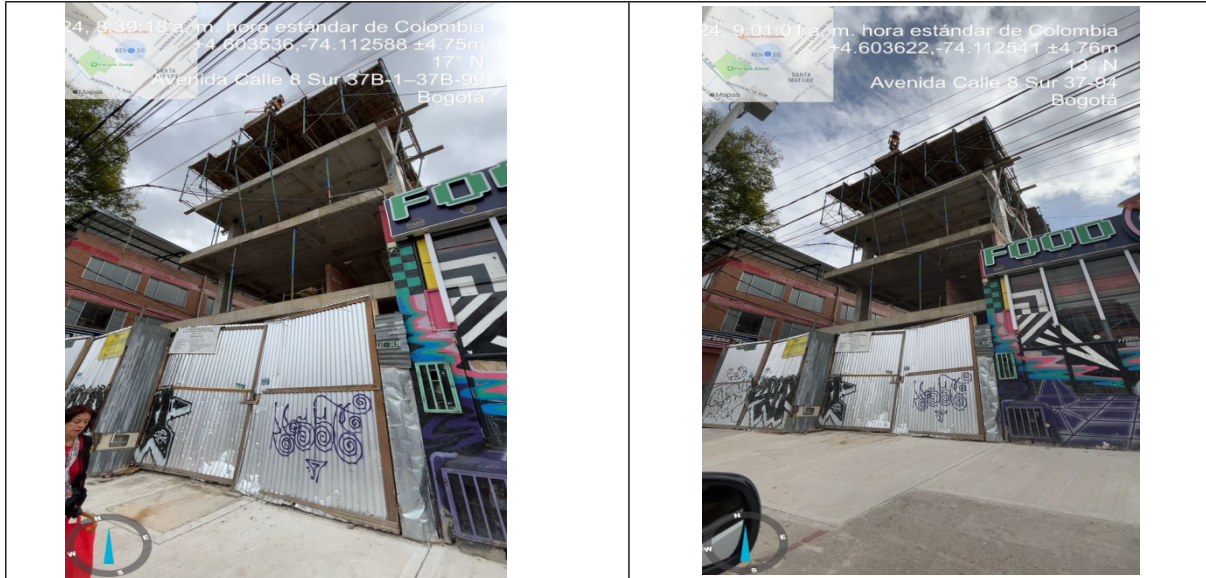
“(…) Artículo 34º.- Mallas Protectoras en Construcción de Edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado (...)”

cursiva fuera de texto.

Lo anterior, resaltando que es deber del constructor adoptar de manera permanente y hasta la culminación del proyecto, todas las medidas de manejo ambiental adecuadas y aquellas que se consideren necesarias a fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores que pueden generar deterioro al ambiente urbano, conforme a los lineamientos que se señalan en la “guía



de manejo ambiental para el sector de la construcción” adoptada y reglamentada por la Resolución 1138 de 2013.



Fotografías No. 1 y 2. Fachada de la obra ubicada en la calle 8 Sur N 37-94, Localidad Puente Aranda.

Fuente: Visita técnica 25 de abril de 2024- Secretaria Distrital de Ambiente.

Ahora bien, en materia de emisión de ruido en materia de emisión de ruido, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual indica que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta secretaría no emite un certificado, concepto o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas. Por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisivos; teniendo en cuenta, además, que durante el desarrollo de la actividad económica se debe garantizar, que en todo momento se dé cumplimiento al marco normativo en materia ambiental.

Así mismo, cabe precisar que la normativa vigente reconoce que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan ruido que supera los estándares máximos permitidos, y si bien, la construcción y/o intervención de obras públicas o privadas no son objeto de seguimiento por parte del área técnica de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, que establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los



municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos (...)"

Subrayado fuera de texto.

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.*

Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes (...)"

Subrayado fuera de texto.

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al



medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras (...)”

Subrayado fuera de texto.

Imagen 1. Pautas para control de ruido generado por obras de construcción

¿Qué debo saber sobre el ruido que generan las obras de construcción?

Bájale el volumen =

El ruido de **trabajos y actividades en la ejecución de obras** puede superar los estándares máximos permitidos por la normatividad vigente.

Por tanto, **se requiere un permiso que está a cargo de las Alcaldías Locales** y consiste en permitir la actividad en un horario determinado.

En **zonas residenciales de lunes a sábado entre 7:00 p. m. y 7:00 a. m. NO se pueden operar equipos de construcción, demolición o reparación de vías.** Los domingos y festivos está restringido.

La Secretaría de Ambiente no realiza medición ni evaluación a obras de construcción y/o intervenciones públicas o privadas.

El control del ruido es tarea de todos

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - Secretaría Distrital de Ambiente.

En ese orden de ideas, la ejecución de actividades de obra y trabajos generadores de ruido que deban ejecutarse en horarios distintos a los establecidos por los reglamentos, deberán contar con el respectivo permiso emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción otorgada para el desarrollo de la obra de interés, correspondiendo a la Alcaldía Local como primera autoridad del territorio ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por consiguiente, mediante proceso SDA No. **6239475** se notificó y remitió copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, siendo la primera autoridad policiva de la localidad, para que desde sus competencias validen el estado de la licencia de construcción y a su vez realicen visita de control frente a la problemática expuesta en cuanto a horarios de trabajo y ruido excesivo, y se dé respuesta directa al peticionario y esta entidad, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

De igual manera, dada la trascendencia de la problemática denunciada se informa que, la Secretaría Distrital de Ambiente desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público continuará realizando actividades de control y seguimiento de manera periódica a la obra



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

ubicada en la calle 8 Sur N 37-94, verificando que se adelanten las actividades necesarias para minimizar los impactos ambientales que su actividad constructiva cause en el área de influencia, y conforme a lo evidenciado se procederá a tomar las acciones administrativas que correspondan en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención, según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009. esta Subdirección estará atenta a resolver cualquier inquietud al respecto, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 o a través de la línea telefónica 3778904.

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: LUISA FERNANDA GONZALEZ MORA
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA